República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 699

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: ROSMILDA DEL CARMEN GUZMAN POLO
RDO: 20-178-40-89-002-2022-00130-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ROSMILDA DEL CARMEN GUZMAN POLO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. No. 26.733.087 y en contra de ROSMILDA DEL CARMEN GUZMAN POLO identificada con la C.C. No. 63.460.052, quien recibirá notificación en la Calle 6 con carrera 13 Chiriguaná – Cesar, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000),** correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Noviembre 20 de 2010.

1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.032.000),** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 20 de Noviembre del 2010 hasta el 20 de Noviembre del 2020.

1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MMIL TRECIENTOS PESOS ($219.300),** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta el 21 de Abril de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 02 de fecha 01 de Diciembre de 2010.

2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.072.600) Mct.,** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de Diciembre del 2010 hasta el 16 de Diciembre del 2020.

2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($412.800) Mct.,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 17 de Diciembre de 2020 hasta el 17 de Abril de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS ($5.236.700), M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **ROSMILDA DEL CARMEN GUZMAN POLO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 92**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.